

**TVPARAELMUNDO**  
GUSTAVO DESCALZI PRODUCCIONES

Maldonado 20 de octubre 2021

Sra. Ministra de Economía  
Lic. Azucena Arbeleche  
Directora General de Impositiva  
Cra. Margarita Faral  
Presente:

De mi mayor consideración.

Gustavo Descalzi, \_\_\_\_\_, con domicilio en la calle \_\_\_\_\_, de la ciudad de Montevideo, Uruguay, se dirige a ustedes para solicitar número de expedientes y acceso iniciado a los Sres. Carlos Di Doménico y Cesar Juríich, personas físicas o jurídicas o en calidad de socios, directores, miembros, poderdantes, administradores, empleadores, trabajadores o cualquier otra condición que los vinculara a dicho organismo. Además de todo expediente relacionados a los solicitados que pudiera encontrarse en trámite o archivado, en relación a la situación impositiva de los mismos o de los bienes que hubieran sido objeto de la intervención de ese organismo. Expresamente se solicita a ese organismo saber la situación actual del bien padrón, 811, ubicado en la calle Yolo, en Punta del Este departamento de Maldonado, con el nombre Maison Solo, que fue objeto de acción simulatoria según expediente 289-262/2007, Juzgado letrado 5 turno.

A los efectos de poder realizar nuestro trabajo de prensa y conocimiento de la información, en función de la Ley 18.381 de acceso a la información pública, en virtud de la "transparencia pasiva" que todo órgano gubernamental debe detentar con respecto a sus contribuyentes o ciudadanos, tal como lo establece la constitución de la República Oriental del Uruguay es que se le solicita especialmente el acceso a esta documentación.

Quedando a la espera de la notificación a la mayor brevedad, para coordinar día y hora de acceso al expediente, vía correo electrónico o celular, lo saluda a usted. Atentamente.



Gustavo Descalzi  
Productor General



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo,

10 JUN 2021

003125

2021/05/001/51212

**VISTO:** la solicitud de acceso a la información pública formulada por el señor Gustavo Descalzi al amparo de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO:** que a través de la misma solicita en lo sustancial, se informe sobre expedientes que fueron iniciados a los señores Carlos Di Doménico y César Jurích como personas físicas o integrando personas jurídicas;

**CONSIDERANDO: I)** que de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008, toda información generada o en poder de una persona pública se considera pública, y su acceso es un derecho de toda persona, que se ejerce sin justificar razones, salvo las excepciones previstas en esa ley;

**II)** que la División Técnico Fiscal de la Dirección General Impositiva, considera que no es posible brindar la información solicitada, por estar alcanzada por el secreto tributario en base a las disposiciones del artículo 47 del Código Tributario;

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto en la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008, y la Resolución de la Dirección General de Secretaría N° 1243/2020, de 16 de noviembre de 2020, por las que se delegan atribuciones, de acuerdo con el artículo 181 numeral 9° de la Constitución de la República;

**EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA**

en ejercicio de atribuciones delegadas

**RESUELVE**

GYG

- 1º) Deniégase el acceso a la información pública formulado por el señor Gustavo Descalzi.
- 2º) Notifíquese al interesado, publíquese en la página web institucional de esta Secretaría de Estado, y oportunamente archívese.

2021 05 005 00 00 37739

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FIANZAS**  
**Ley N° 18.381. Acceso a Información Pública-**

**DIVISIÓN TÉCNICO FISCAL**  
**Departamento Jurídico**  
**Sección Apoyo Contencioso**

Montevideo, 22 de octubre de 2021.

Señor Encargado:

1- Vienen los presentes obrados a este Departamento a efectos de considerar la solicitud de información al amparo de la *Ley N° 18.381*, formulada a fojas 15, por el Sr. Gustavo Descalzi.

2- Solicita a esta DGI información específica de contribuyentes específicos. En efecto, solicita acceder a la situación impositiva de Carlos Di Doménico y Cesar Juricich, números de expedientes y lo que dice relación a un inmueble específico, según puede leerse a fojas 15.

3- La *Ley N° 18.381*, tiene por objeto garantizar el derecho fundamental de las personas al acceso a la información pública, debiendo los organismos públicos (estatales o no) brindar la información que emane o esté en posesión de los mismos, siempre que la información peticionada no sea considerada por la ley como secreta, o haya sido definida como información reservada o confidencial (*artículos 1 y 2*).

4- En el caso de obrados, la información solicitada esta alcanzada por el secreto tributario establecido en el artículo 47 del Código Tributario. Éste establece: *“(Secreto de las actuaciones). La Administración Tributaria y los funcionarios que de ella dependen, están obligados a guardar secreto de las informaciones que resulten de sus actuaciones administrativas o judiciales.*

*Dichas informaciones sólo podrán ser proporcionadas a la Administración Tributaria y a los Tribunales de Justicia en materia penal, de menores, o aduanera cuando esos órganos entendieran que fuera imprescindible para el cumplimiento de sus funciones y los solicitaren por resolución fundada.*



*La violación de esta norma aparece responsabilidad y será causa de destitución para el funcionario infidente.”*

5- Lo anterior, inhabilita acceder a la petición de obrados, por encontrarse acaparada al secreto tributario.

6- En lo que respecta al plazo de diligenciamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la ley en estudio: “... el organismo requerido está obligado a permitir el acceso o, si es posible, contestar la consulta en el momento en que sea solicitado. En caso contrario tendrá un plazo máximo de veinte días hábiles para permitir o negar el acceso o contestar la consulta.

*El plazo podrá prorrogarse, con razones fundadas y por escrito, por otros veinte días hábiles si median circunstancias excepcionales”.*

Por lo que, habiéndose presentado la solicitud de información el día 20/10/2021 (fojas 15 vuelto), **el vencimiento del plazo concedido operaría el 18/11/2021, debiendo tener presente, que en caso de hacer uso de la prórroga prevista por la norma, previamente al vencimiento del plazo original de veinte días, se deberá notificar al interesado por escrito, la existencia de circunstancias excepcionales que ameriten la utilización de la prórroga del plazo.**

7- En mérito de lo expuesto, a criterio del suscrito, correspondería –salvo mejor opinión superior- **elegir a la Dirección General para enderezar los presentes obrados rumbo al rechazo al acceso a la información solicitado y elevación al Ministerio de Economía y Finanzas como está dispuesto en fojas 15 vuelto.**

Se solicita urgente diligenciamiento.

Héctor López González  
Asesor Letrado – N° 0080